

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 1 de 6

Entre los suscritos, Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110 expedida en Bogotá D.C., nombrado Director General mediante Decreto No. 2346 del 20 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión del 25 de noviembre del mismo año, debidamente facultado por el literal c) numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 1, 3, 9, 10, 24 y 26 del artículo 8° del Decreto 4151 del 30 de noviembre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, entidad pública identificada tributariamente con el número 800.215.546-5 quien en adelante se denominará **EL INPEC** por una parte; y por la otra **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, institución de educación superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 17701 de noviembre 09 de 1984, reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016, con NIT 890.985.189-9 y representada por el **PADRE CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**, en calidad de Rector General y Representante Legal, identificado con cédula de ciudadanía 10.260.086 de Manizales, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, se ha acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno, en los niveles, nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.
2. Que el artículo 96° de la Ley 489 de 1998 establece "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*".

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 2 de 6

3. Que el artículo 158 de la Ley 65 de 1993 establece *“Contratos y Convenios de Cooperación. El INPEC podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos de reclusión, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y en el tratamiento penitenciario”*.
4. Que de conformidad con los objetivos de la Ley 30 de 1993, las Instituciones de Educación Superior pueden suscribir convenios interinstitucionales para contribuir al desarrollo de los niveles educativos y maximizar los recursos existentes, para facilitar el logro de sus fines y el desarrollo de su proyecto educativo institucional.
5. Que el artículo 11 del Decreto 2636 de 2004, mediante el cual se adicionó el artículo 158A a la Ley 65 de 1993, dispone *“Judicatura al interior de los establecimientos de reclusión. Los egresados de las facultades de derecho, legalmente reconocidas, podrán ejercer la judicatura al interior de los establecimientos de reclusión, bajo la coordinación del responsable jurídico del mismo, para ejercer la asistencia jurídica de las personas privadas de la libertad que carezcan de recursos económicos. En este caso, la duración de la misma será de seis meses y la certificación de su cumplimiento la expedirá el director del respectivo establecimiento de reclusión”*.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1709 de 2014, el cual modificó el artículo 154 de la Ley 65 de 1993 *“Asistencia Jurídica. (...) Los directores de los establecimientos promoverán convenios con aquellas instituciones de educación superior que, en el marco de su autonomía, hayan determinado que sus estudiantes del programa académico de Derecho pueden cumplir con las prácticas correspondientes al consultorio jurídico, brindando asistencia jurídica a las personas privadas de la libertad que sean de escasos recursos. Así mismo, los directores de los establecimientos de reclusión podrán vincular de forma ad honórem a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios del programa académico de Derecho, y que deseen cumplir con el requisito de grado de la judicatura brindando asistencia jurídica a las personas señaladas en el inciso anterior. En este caso, la duración de la misma será de seis meses y la certificación de su cumplimiento será expedida por los respectivos directores de los establecimientos de reclusión”*.
7. Que el Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000, consagra como función social las prácticas de los estudiantes adscritos a los

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 3 de 6

Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho. Así mismo, establece que éstos podrán litigar en causa ajena actuando como abogados de pobres, en los asuntos definidos dentro de la normativa y que lo harán bajo la supervisión, la guía y el control de las instituciones educativas a las cuales pertenecen.

8. Que el Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa reglamentó la judicatura como requisito alternativo para optar al título de abogado, el cual fue modificado por el Acuerdo No. PSAA12-9338 del 27 de marzo de 2012.
9. Que para EL INPEC es fundamental el desarrollo y la aplicación de la Ley 1709 de 2014 con el fin de contribuir a la descongestión de los establecimientos penitenciarios del país y a la dignificación de las personas reclusas en ellos.
10. Que LA UNIVERSIDAD busca consolidar espacios de prácticas del Consultorio Jurídico para los estudiantes del programa académico de Derecho y del programa de Psicología en el marco de una atención integral, así como posibilitar la vinculación “ad honórem” para el desarrollo de la Judicatura a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios de este programa y las prácticas de los estudiantes de psicología, con el fin de contribuir en su formación, acercándolos a los sectores sociales, en los que en un futuro probablemente desarrollarán su profesión.
11. Que las partes manifiestan y entienden que la asistencia jurídica y psicológica a brindarse por los estudiantes en las prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o a través de la Judicatura por los estudiantes que hayan culminado el programa académico de Derecho y de psicología, corresponde a la aplicación de los conocimientos, los valores y las destrezas adquiridas durante el curso de sus estudios.
12. Que para el logro de los propósitos conjuntos se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo interinstitucional que concreten el objeto del presente Convenio.
13. Que existe voluntad y reconocimiento de las partes frente a la necesidad de trabajar de manera concertada para posibilitar el ofrecimiento de asistencia jurídica a las personas privadas de la libertad que sean de escasos recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 4 de 6

**CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos entre las partes con el propósito de facilitar y posibilitar el ofrecimiento de asistencia jurídica a las personas de escasos recursos privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios de Manizales, Medellín y Montería, a través del desarrollo de prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o mediante vinculación “ad honórem” para la Práctica Profesional o Judicatura, por parte de estudiantes activos o que hayan culminado su plan de estudios del programa académico de Derecho, así como de los demás programas académicos de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL INPEC:** Dentro de las orbitas de sus competencias, EL INPEC se compromete a:

1. Facilitar el desarrollo de prácticas correspondiente al Consultorio Jurídico por parte de estudiantes del programa académico de Derecho de LA UNIVERSIDAD, proporcionándoles los medios e información requerida para el ofrecimiento de asesoría jurídica en los asuntos definidos dentro de la normativa y en las actividades relacionadas con sus estudios.
2. Permitir la realización de prácticas del programa de psicología, con el fin de fomentar la interdisciplinariedad y la atención integral.
3. Posibilitar la vinculación “ad honórem” de estudiantes que hayan culminado su plan de estudios del programa académico de Derecho y de Psicología de LA UNIVERSIDAD, para el desarrollo de la Práctica Profesional o Judicatura, proporcionándoles los medios e información requerida para el ofrecimiento de asesoría jurídica en los asuntos definidos dentro de la normativa y en las actividades relacionadas con sus estudios.
4. Coordinar con LA UNIVERSIDAD las actividades preliminares necesarias para definir, programar y desarrollar las prácticas de los programas académicos y especialmente del Consultorio Jurídico o la Práctica Profesional o Judicatura en los establecimientos penitenciarios del país.
5. Efectuar inducción a los practicantes remitidos por LA UNIVERSIDAD, previo el inicio de las asesorías de Consultorio Jurídico o de Judicatura programadas.
6. Permitir el ingreso y desplazamiento en el interior de los establecimientos penitenciarios del país, a los practicantes de los programas académicos y especialmente del Consultorio Jurídico o de Judicatura de LA UNIVERSIDAD, en el marco de los protocolos de seguridad definidos y requeridos en cada uno de ellos.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 5 de 6

7. Informar mensualmente a LA UNIVERSIDAD el avance de las prácticas del Programa de Psicología y de Consultorio Jurídico o de Judicatura.
8. Certificar y evaluar, a través de los Directores de los establecimientos penitenciarios, el cumplimiento de las prácticas de los programas académicos de Psicología y del Consultorio Jurídico o de Judicatura.
9. Asumir conjuntamente con LA UNIVERSIDAD, la coordinación y seguimiento frente a la ejecución del Convenio.
10. Realizar la afiliación a ARL de todo el personal de estudiantes que realicen sus prácticas o judicatura de conformidad con lo establecido en el Decreto 055 de 2015.
11. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por valor Superior a 250 SMLMV en los términos del Decreto 055 de 2015.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En el marco de los asuntos de su competencia, LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Coordinar con EL INPEC las actividades preliminares necesarias para definir, programar y desarrollar las prácticas de los programas académicos de Psicología y Derecho, especialmente del Consultorio Jurídico o la Práctica Profesional o Judicatura en los establecimientos penitenciarios del país.
2. Comunicar a EL INPEC de forma oportuna el nombre, número de identificación y datos de contacto de los estudiantes que desarrollarán las prácticas del Consultorio Jurídico o de Judicatura en los establecimientos penitenciarios del país.
3. Garantizar que los estudiantes que desarrollarán las prácticas del Consultorio Jurídico o de Judicatura en los establecimientos penitenciarios del país carezcan de antecedentes disciplinarios o penales debido a la confidencialidad y cuidado de la información de los centros carcelarios y del personal recluido en ellos.
4. Retirar de los establecimientos penitenciarios a los practicantes del Consultorio Jurídico o de Judicatura, que incumplan sus obligaciones, presenten bajo rendimiento o ausencia o cuando considere que éstos no desarrollan el objetivo académico previsto.
5. Prestar apoyo logístico y suministrar a los practicantes de psicología y del Consultorio Jurídico o de Judicatura, los elementos necesarios para el buen desarrollo de su labor.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 6 de 6

6. Asesorar y supervisar al estudiante durante la práctica de los programas académicos de Psicología y Derecho, y especialmente del Consultorio Jurídico, a través del asesor designado por la facultad que corresponda; así como efectuar el seguimiento académico correspondiente.
7. Evaluar a los practicantes de los programas académicos de Psicología y Derecho, y especialmente del Consultorio Jurídico o de Judicatura con base en la certificación que a EL INPEC corresponde.
8. Informar con oportunidad a EL INPEC las modificaciones que se realicen a la programación de las prácticas de los programas académicos de Psicología y Derecho, y especialmente del Consultorio Jurídico o de Judicatura por fuerza mayor o caso fortuito.
12. Asumir conjuntamente con EL INPEC, la coordinación y seguimiento frente a la ejecución del Convenio.

**CLÁSUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES:** Los estudiantes activos o que hayan culminado su plan de estudios de los programas de Psicología y Derecho de LA UNIVERSIDAD que desarrollen sus prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o mediante vinculación "ad honórem" para la Práctica Profesional o Judicatura en los establecimientos penitenciarios del país, deben:

1. Guardar reserva de confidencialidad sobre toda la información y documentación que por razón de su práctica sea reservada para EL INPEC o para las personas que asesoran jurídicamente, obligándose a no comunicarla a terceros, ni utilizarla indebidamente en su propio beneficio o por interpuesta persona.
2. Atender la práctica de atención a usuarios, de Consultorio Jurídico o de Judicatura como un proceso complementario de formación académica exigida para graduarse, extendida en los establecimientos penitenciarios del país a cargo de EL INPEC.
3. Atender y cumplir las directrices, los procedimientos, los reglamentos y los protocolos que rijan en los establecimientos penitenciarios del país a cargo de EL INPEC.
4. Observar y manejar con toda diligencia y cuidado los elementos suministrados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de su labor o los facilitados por EL INPEC, cuando a ello hubiere lugar.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 7 de 6

5. Comunicar oportunamente a EL INPEC cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio.
6. Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación que se les dé durante su práctica de los programas académicos y especialmente del Consultorio Jurídico o de Judicatura.
7. Cumplir con las jornadas y horarios de las prácticas de los programas académicos de Psicología y Derecho, y especialmente del Consultorio jurídico o la Práctica Profesional o de Judicatura que se hayan previsto.
8. Presentar en forma escrita, a LA UNIVERSIDAD y a EL INPEC, a través de las personas designadas por dichas instituciones, informe mensual de las actividades adelantadas en desarrollo de sus prácticas de los programas académicos y especialmente del Consultorio Jurídico o de Judicatura.

**CLÁUSULA QUINTA.-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que las prácticas de los programas académicos de Psicología y Derecho, y especialmente del Consultorio Jurídico o la Práctica profesional o de Judicatura se configuran como una práctica académica necesaria para cumplir los requisitos curriculares de los programas académicos y especialmente de Derecho de LA UNIVERSIDAD, motivo por el cual las actividades que se realizan no generan vínculo laboral alguno entre los estudiantes o las personas que laboran en LA UNIVERSIDAD y EL INPEC, así como no adquieren derechos o reconocimientos de prestaciones sociales u obligaciones generadas en relaciones de trabajo.

**CLÁUSULA SEXTA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS:** Las prácticas de los programas académicos y especialmente del Consultorio Jurídico o de Judicatura conciernen a una actividad extramural del programa académico de Derecho de LA UNIVERSIDAD, correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje propias de la modalidad de formación universitaria profesional, con el propósito de afianzar en el estudiante sus conocimientos integralmente, en búsqueda de un profesional idóneo. Por tanto, en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los practicantes y EL INPEC o LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO:** EL INPEC, previa coordinación con LA UNIVERSIDAD, facilitará a los practicantes el ingreso a los establecimientos penitenciarios a su cargo, para el cumplimiento del programa de práctica y que de esta manera puedan completar y validar

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 8 de 6

metodológicamente el desarrollo de sus conocimientos, refuercen sus aptitudes y destrezas adquiridas en el claustro, se familiaricen y experimenten la vivencia del medio profesional y al final de las mismas, sean evaluados en sus prácticas y calificados académicamente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS:** Las prácticas correspondientes a los programas académicos de Psicología y Derecho, y especialmente las del Consultorio Jurídico en los establecimientos penitenciarios del país deberán desarrollarse según el calendario para cada respectivo programa, fijado por el Consejo Académico de la Universidad Católica Luis Amigó y conforme a los reglamentos de prácticas de los programas de Derecho y Psicología, estas prácticas no excederán de 8 horas diarias y no podrán superar las 40 horas por semana distribuidas de lunes a viernes. Por su parte, la vinculación "ad honórem" para la Práctica Profesional o Judicatura, deberá adelantarse de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.

**CLÁUSULA OCTAVA. -DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma y será prorrogado de manera automática por el mismo tiempo si ninguna de las partes manifiesta su interés de terminarlo. **PARÁGRAFO:** En el evento de las partes por común acuerdo consideren pertinente terminar anticipadamente el Convenio, deberán garantizar la culminación de las actividades en curso, sin generar perjuicio a las personas que en ese momento adelantan sus prácticas o sean usuarios de la asistencia jurídica.

**CLÁUSULA NOVENA.-COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** Para efectos de efectuar seguimiento y control al desarrollo del presente Convenio, se conformará un Comité integrado por un representante de LA UNIVERSIDAD y uno de EL INPEC, debidamente designado por cada una de las instituciones. Dicha instancia tendrá de sus competencias: a) Verificar el cumplimiento de los acuerdos específicos que se deriven del Convenio. b) Informar mensualmente a las directivas de LA UNIVERSIDAD y de EL INPEC sobre el desarrollo del Convenio. c) Informar a las partes cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio. d) Garantizará la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos en el Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes suministrarán entre sí la información que se



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Página 9 de 6

encuentre en su poder y que se requiera para la debida ejecución del Convenio, usarla exclusivamente para efectos del mismo y sobre la cual deberán mantener estricta confidencialidad, salvo los requerimientos que las autoridades de control o judiciales soliciten.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Para todos los efectos, se dará aplicación a la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas concordantes. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de los documentos y/o resultados para sus propios fines, previa autorización de los estudiantes autores, dando el crédito correspondiente.


**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.-DOMICILIO:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan, la ciudad de Manizales.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) originales del mismo tenor, previa lectura y aprobación de las partes.



Brigadier General  
**JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN**  
Director General del INPEC



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
**LUIS AMIGÓ**  
Rectoría General

Rector General y Representante  
Legal  
**PADRE CARLOS ENRIQUE  
CARDONA QUICENO**  
Universidad Católica Luis Amigó